

RAD. 110013103004201500746
REPOSICION SUBS. APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 18 MAY 2021

El apoderado judicial de PROTECCION S.A. parte demandada en este asunto, presenta recurso de reposición -fl. 653- contra el auto de fecha 17 de noviembre del 2016, por medio del cual se dispuso que la referida demandada no había contestado la demanda, para que en su lugar se tenga por cumplido dicho acto procesal.

El apoderado judicial de IBM DE COLOMBIA & CIA S. EN C., presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral 13 del auto de fecha 16 de noviembre del 2016, por medio del cual se indica que no se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada por IBM DE COLOMBIA & CIA S. EN C., al no haber allegado poder debidamente conferido.

Sostiene el recurrente que la providencia se aparta de la realidad de los hechos, toda vez que obrante a folio 257 del cdno principal del expediente en calidad de representante legal de IBM DE COLOMBIA & CIA SCA, la señora MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, le confirió poder para defender los intereses de la empresa, poder que se encuentra incorporado al expediente.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., Establece que el recurso de reposición se encuentra previsto en nuestro ordenamiento procesal civil como el medio de impugnación mediante el cual se puede solicitar que quien profirió una providencia la revoque o reforme si a ello hay lugar.

La demandada PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS, se notificó en forma personal a través de apoderado judicial el día 8 de agosto de 2016, por lo que el termino para contestar la demanda vencía el 23 de agosto de 2016, en escrito visible a folio 516 el apoderado judicial de dicha entidad, en fecha 18 de agosto de 2016, contesto la demanda, siendo este escrito presentado en término.

Respecto de IBM, se tiene que a folio 257 del expediente, se anexa poder conferido por la representante legal de la entidad, poder conferido al Dr. JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ TAPIAS, siendo notificado el 8 de agosto del 2016 -fl. 258- allegando contestación en fecha 23 de agosto del 2016, la cual está dentro del término.

Siendo así las cosas, le asiste razón a los recurrentes sobre la solicitud de revocatoria y así se dispondrá en la parte resolutive.

Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

RAD. 110013103004201500746
REPOSICION SUBS. APELACION

1. REVOCAR los numerales 10º inciso 2º, 13º del auto de fecha 16 de noviembre del 2019.

2. En consecuencia: Téngase en cuenta que el apoderado judicial de PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 8 de agosto de 2016 -fl. 254- y que dentro del término contesto la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Téngase en cuenta que el apoderado judicial de IBM DE COLOMBIA CIA S EN C., contesto la demanda sin oponerse a las pretensiones.

3. En lo demás permanece incólume.

4. En cuanto al subsidiario de apelación presentado por IBM COLOMBIA CIA S EN C, por sustracción de materia no se concede.

Notifíquese
El Juez,


GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36

Hoy

La Sria.

19 MAY 2021


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA